

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0

TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507

SAHAGÚN - CÓRDOBA

CONTRATO	No. 089 DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN
CONTRATISTA	GO MEDICAL INTERNATIONAL S.A.S
OBJETO	ARRENDAMIENTO SOFTWARE RIS/PACS Y HARDWARE PARA LA ESTACION DE TRABAJO GORIS -PACS RX PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	JULIO 7 DE 2026
DURACIÓN	CINCO (5) MESES Y ,VEINTICINCO (25) DIAS SIN EXCEDER A 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR	El valor del contrato es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$49.480.200) INCLUIDO IVA,

Entre los suscritos a saber, **MARINO JOSÉ BRUN BULA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.741.422, quien actúa en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN**, nombrado mediante Decreto No. 00226 del 9 de abril 2024, expedido por el gobernador de Córdoba; legalmente autorizado para contratar, quién para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra; **CRISTIAN CAMILO VILORIA RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. N° 1.067.878.174, actuando en calidad de representante legal de **GO MEDICAL INTERNATIONAL S.A.S**, identificada con la NIT N° 901741932-7, quien para efectos de este contrato se denomina EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones:

a) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las Empresas Sociales Del Estado como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Sahagún, fue creada mediante Ordenanza No 34 de fecha Diciembre 14/1994, como una entidad descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Departamental. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO-** ARRENDAMIENTO SOFTWARE RIS/PACS Y HARDWARE PARA LA ESTACION DE TRABAJO GORIS -PACS RX PARA EL HOSPITAL SAN JUAN DE SAHAGÚN. **SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA Se obliga a: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato con cabalidad y responder por el mismo, acorde la propuesta presentada por el contratista. 2. Cumplir con lo

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0

TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507

SAHAGÚN - CÓRDOBA

ofertado a la E.S.E. 3. Asumir en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por los servicios que se presten en virtud de este contrato. 4. Presentar de forma mensual al supervisor la respectiva factura o cuenta de cobro. 5. Suscribir junto con el supervisor todas las actas que surtan en el desarrollo del contrato. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la ley 100 de 1993. 7. No podrá ceder, ni subcontratar el contrato que se suscriba. 8. Las demás funciones que le sean asignadas por la E.S.E o el funcionario designado para realizar la supervisión del respectivo contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE, se obliga con EL CONTRATISTA a: 1.- Suministrar toda la información requerida por el contratista para la buena marcha de su gestión. 2.- Poner a disposición del CONTRATISTA la documentación que éste demande para el cumplimiento del objeto contractual. 3.- Garantizar el pago que se causen por la prestación de los servicios contratados.

CUARTA. - DURACIÓN: La duración del contrato será de cinco (5) meses y Veinticinco (25) días, a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA.- VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato es la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$49.480.200) INCLUIDO IVA, que la empresa pagará en cinco (5) pagos mensuales vencidos de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$8.482.320) y un pago final de SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MTE (\$7.068.600). Correspondiente a 25 días. Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro con sus respectivos soportes y certificación a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se realizarán dentro de los primeros quince (15) días calendarios del cada mes. Previa presentación de factura o cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago deberá acompañarse el pago El valor del presente proceso de contratación obedece al histórico de contrataciones de la ESE, así como el objeto a desarrollar.

SEXTA.- SUPERVISIÓN: Se hará por conducto del Gerente de la ESE o por quien el delegue, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones. 2.- Informar al respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones descritas. 3.- Certificar respecto del cumplimiento.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa, acorde con el Estatuto y Manual de contratación (Resolución No. 018 del 20/01/2025), la forma de pago, que es mes vencido; y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías.

OCTAVA.- CESIÓN Y MODIFICACIÓN O ADICIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente a otra entidad o persona natural el presente contrato, sin autorización expresa y

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0

TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507

SAHAGÚN - CÓRDOBA

escrita de EL CONTRATANTE. El presente contrato solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes, manifestándolo en forma escrita y anexándolo en forma de otrosí al presente contrato. **NOVENA.-**

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causales de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley, para celebrar el presente contrato. Igualmente se compromete a favor de EL CONTRATANTE, a avisarle inmediatamente en caso de que sobreviniere alguna de tales causales. **DÉCIMA.-**

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. y el personal que EL CONTRATISTA contrate para la realización de las actividades que constituyan el objeto del presente contrato, por tanto no existirá intermediación laboral. **DÉCIMA PRIMERA.-**

AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y conocimiento que posee en el desarrollo de actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN**

DE CONTRATO: 1. Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos a). Por vencimiento del término, b). Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguno diferente a la manifestación de voluntades. c). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. d). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: a). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, b). La inoperancia e ineficiencia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, c). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATANTE para que ésta proceda a la actuación administrativa correspondiente, d). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3. EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, será civilmente responsable ante terceros por todos los daños perjuicios que puedan causarse en la prestación de los servicios que se contratan. EL CONTRATANTE, no asume ninguna responsabilidad por la prestación de dichos servicios, quedando habilitada para denunciar el pleito o llamar en garantía a EL CONTRATISTA, lo mismo que para repetir lo pagado en caso de condena a EL CONTRATANTE, por hechos o acciones propias de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio para todos los efectos legales del presente contrato el municipio de Sahagún, departamento de Córdoba.

DÉCIMA QUINTA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la E.S.E., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN

NIT.812 003 851 - 0

TEL.7589700 - 7587539 - 7587670 - FAX. 7777507

SAHAGÚN - CÓRDOBA

actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de la totalidad de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato, por parte de EL CONTRATISTA que no sea atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al E.S.E para exigir a título de pena una suma de dinero equivalente al 5% del valor del contrato, suma que se imputará de los perjuicios que recibe el E.S.E y que podrá tomarse del saldo que existiere a favor de EL CONTRATISTA y si no lo hubiere, de la garantía única constituida. **DÉCIMA SÉPTIMA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las Partes declaran y se garantizan mutuamente que no se encuentran en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, tales como la lista OFAC, ONU, INTERPOL, DEA y/o en cualquier otro listado similar, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Adicionalmente, que no están vinculadas por parte de las autoridades competentes a ningún tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, ni han sido condenadas por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes declaran de manera voluntaria, que el origen de los fondos utilizados para obligarse en virtud del presente Contrato, no son producto de alguna actividad ilícita, ni tienen el objetivo de darle apariencia de legalidad a dineros que provienen de actividades ilícitas; igualmente, los fondos que se desprenden de la actividad comercial que desarrollan las partes, tampoco son destinados a actividades ilícitas tipificadas en las normas penales colombianas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. a consultar la información que obre en bases de datos y centrales de riesgo y se obliga a entregar la información que le sea solicitada para la prevención y control de LA/FT de conformidad a los lineamientos establecidos en la Circular 009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. **DÉCIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su legalización se requiere las pólizas y Registro Presupuestal. El presente contrato se suscribe en el municipio de Sahagún, a los siete (7) días de julio de 2026.

Original Firmado

MARINO JOSE BRUN BULA

Gerente

Original Firmado

CRISTIAN CAMILO VILORIA RODRIGUEZ

Rep. Legal del Contratista

Proyectó: MDP-AJE